

ESTADO PARB No. 0027 DE 2018  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de Abril de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACION TEMPORAL	QIA-08221	ALCALDIA MUNICIPAL DE CIMITARRA	02/04/2018	AUTO PARB No. 0122	<p>PRIMERO.- ADVERTIR al Municipio de CIMITARRA (Santander), en su calidad de titular de beneficiario de la Autorización Temporal No. QIA-08221, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR al Municipio de CIMITARRA (Santander), en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. QIA-08221, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 1140 del 29 de noviembre de 2017, notificado por Estado No. 078 del 5 de diciembre de 2017, por ello la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</li> <li>• Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0029 del 12 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</li> </ul> <p>TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>

<p>LEGENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>13805</p>	<p>LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA</p>	<p>02/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0123</p>	<p><b>PRIMERO.- ACLARAR</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARB No. 0276 de 9 de mayo de 2017, notificado por Estado No. 035 del 16 de mayo de 2017, referido a la presentación de la implementación de un plan de transporte, donde se especifique la toma de datos de registro de producción del frente de explotación hacia el patio de acopio, en el sentido que según la evaluación técnica no se considera viable dicho requerimiento teniendo en cuenta que la clasificación del título minero 13805 es de pequeña minería y de acuerdo con el artículo 101 del decreto 2222 de 1993, la implementación de transporte la deben presentar las actividades de mediana y gran minería, por tanto se le indica a la sociedad titular que no se hace necesario cumplir con dicho requerimiento.</p> <p><b>SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN</b> a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 13805, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento presente los soportes y formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con base al material en bruto explotado en borde de mina y no en base al material transformado, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0010 del 1 de marzo de 2018.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 13805 de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones; lo anterior de conformidad con lo establecido según visita al área del título minero realizada el 20 de febrero de 2018, así:</p>
------------------------------------	--------------	--	-------------------	-----------------------------------	--



- Registrar en el plano de la mina el avance cronológico de cada frente minero.
- Tener un registro de producción por cada frente y acumulativo por periodo de material explotado y no de material procesado.
- Llevar un cronograma general de actividades mineras donde se evidencie cumplimiento de acuerdo a lo aprobado en el PTI de la mina.
- Elaborar un plano de riesgos donde se muestre todas las áreas del título minero.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**CUARTO.- INFORMAR** a la sociedad **LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HNOS. LTDA**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 13805**, lo siguiente:

- Que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARB No. 0276 de 9 de mayo de 2017, notificado por Estado No. 035 del 16 de mayo de 2017, en lo relacionado con la presentación del cronograma general del proyecto en donde se muestre el porcentaje de avance de las labores de explotación rendimientos y cumplimiento de lo planteado en el PTI, por ello la la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.
- Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0010 1 de marzo 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.

**QUINTO.- ADVERTIR** a la sociedad **LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HNOS. LTDA**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 13805**, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**SEXTO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>3356</p>	<p>BERNARDO GOMEZ SILVA</p>	<p>02/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0124</p>	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor BERNARDO GOMEZ SILVA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 3356, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones, indicadas como como medidas preventivas en el Informe de Visita PARB No. 0013 del 2 de marzo de 2018 de igual forma en el acta de visita realizada el 21 de febrero de 2018, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Registrar en el plano de la mina la cronología del frente de explotación activo, así como su dimensionamiento geométrico.</li> <li>✓ Realizar un cronograma general de las actividades mineras para el año 2018 de acuerdo a lo aprobado en el PTO.</li> <li>✓ Realizar un plan de trabajo seguro para el almacenamiento transporte y uso de explosivos.</li> <li>✓ Instalar un mecanismo en la tolva de la trituradora que evite caídas e personal a la boca de la trituradora por ejemplo una malla.</li> <li>✓ Elaborar procedimientos seguros para las actividades mineras y de la planta de beneficio.</li> <li>✓ Implementar todo lo relacionado con el SG-SST y dejar evidencia de cada actividad.</li> <li>✓ Se debe diligenciar la matriz de peligro para el título minero identificando cada actividad de la mina</li> <li>✓ Mejorar el sistema de señalización en el frente de explotación 3 de tipo informativo preventivo y de seguridad.</li> <li>✓ Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras.</li> <li>✓ Realizar explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO aprobado, en el sentido de llevar bancos descendentes.</li> <li>✓ Realizar la disminución de altura de talud de acceso al frente de explotación No. 3, teniendo en cuenta que se observó una gran altura y bastante diaclasamiento.</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>
----------------------------------	-------------	---------------------------------	-------------------	-----------------------------------	--

**SEGUNDO.- CONMINAR** al señor BERNARDO GOMEZ SILVA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 3356, para se abstenga de realizar labores de explotación minera en el frente denominado uno teniendo en cuenta que éste se encuentra fuera del polígono minero otorgado, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del código penal.

**TERCERO.- REMITIR** copia del Informe de Visita PARB No. 0013 del 2 de marzo de 2018 a la oficina territorial del Ministerio de Trabajo, para su conocimiento y fines pertinentes y proceda en lo que por competencia legal le corresponda.

**CUARTO.- INFORMAR** al señor BERNARDO GOMEZ SILVA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 3356, lo siguiente:

- Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante el Auto PARB No. 0834 del 7 de septiembre de 2017, notificado por Estado No. 061 del 12 de septiembre de 2017, en lo referido a:
  - Acreditar la implementación del plan de emergencias que incluya capacitaciones simulacros realizados en el área de la mina o en sus instalaciones.
  - Acreditar la construcción de tanques de sedimentación en el área con su correspondiente señalización.
  - Presentar los planos de labores donde se demarquen todas las instalaciones del área del título minero
  - Acreditar la implementación de manuales y procedimientos de las labores realizadas en el área del título

De igual forma no ha dado cumplimiento a la implementación, ejecución e información documental del SG-SST requerido en el auto PARB No. 0024 de 18 de enero de 2017, notificado por Estado No. 006 del 27 de enero de 2017; por estos incumplimientos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

- Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0013 del 2 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.

**QUINTO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

<p>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>CF1-151</p>	<p>INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A</p>	<p>02/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0125</p>	<p><b>APROBAR</b> el pago por valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.194.319) M/Cte., por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2017, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.395.319) M/Cte., por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Mediante los Autos PARB No.1156 del 30 de noviembre de 2017, notificado por estado No. 081 del 12 de diciembre de 2017, PARB No. 840 del 16 de agosto de 2016, notificado por estado No. 062 del 22 de agosto de 2016, PARB 0601 del 18 de julio de 2017, notificado por estado No. 051 el 26 de julio de 2017, se requirió a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., para que allegara la justificación del porque declaró más producción de la explotada en el trimestre IV de 2016, la corrección del formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013 con el fin de aprobar el FBM Anual de 2013, la corrección del FBM Anual 2014, que la sociedad titular se halla en mora de allegar el Formato Básico Minero Anual de 2017, con el respectivo plano de avance de las labores mineras de dicho periodo, las correcciones del plan de Trabajo e Inversiones "PTI y toda vez que persiste el incumplimiento a los requerimientos señalados, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Frente a la documentación presentada con oficio radicado No. 20189040281392 del 18 de enero de 2018 por la sociedad <b>INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A.</b> correspondiente al informe técnico, se debe informar que la misma será verificada a fin de determinar su cumplimiento definitivo, en la próxima visita integral de fiscalización que realice la Agencia Nacional de Minería en el área del título minero.</p> <p>Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería "ANM" la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. CF1 – 151 por cinco (5) años más, hasta el 03 de marzo de 2023, presentada por la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., mediante radicado No. 20179040277802 del 26 de diciembre de 2017, para que se pronuncie de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad <b>INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A.</b>, titular de la Licencia Especial de Explotación No. CF1 – 151, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ el Formato Básico Minero -FBM anual 2017 junto con el respectivo plano de labores, de conformidad a lo establecido en la Resolución 40558 del 2 de junio de 2016, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a>.</li> </ul> <p>Poner en conocimiento a la sociedad <b>INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A.</b>, titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>CF1-151</b>, el Concepto Técnico <b>PARB No. 0017</b> del 24 de enero de 2018.</p>
---	----------------	---------------------------------------	-------------------	---------------------------	---

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>GHN-131A</b></p>	<p><b>CMR COLOMBIA</b></p>	<p><b>02/04/2018</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0126</b></p>	<p>Requerir bajo apremio de <b>MULTA</b>, a la sociedad <b>CMR COLOMBIA</b>, en su calidad de titular del contrato de concesión No. <b>GHN-131A</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2017.</li> <li>• El Formato Básico Minero -FBM anual 2017, de conformidad a lo establecido en la resolución 40558 del 2 de junio de 2016, el cual ahora debe ser presentado por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a>.</li> </ul> <p><b>NO CONCEDER</b> el plazo adicional solicitado a través de radicado No. 20175300269342 de fecha 26 de diciembre de 2017 para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2016 y el Programa de Trabajos y Obras - PTO, por las razones expuestas en el presente proveído.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que debe dar cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del auto PARB No. 0702 del 15 de agosto de 2017 notificado en Estado No. 056 el 23 de Agosto de 2017, so pena de las sanciones a que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.</p> <p>Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió la póliza de Seguro de cumplimiento No. 12-43-101001616 el 01 de agosto de 2017.</p> <p>En consecuencia, se pone en conocimiento a la sociedad <b>CMR COLOMBIA</b>, en su calidad de titular del contrato de concesión No. <b>GHN-131A</b>, del Concepto Técnico No. PARB – 016 del 24 de enero de 2018.</p>
-------------------------------------	------------------------	----------------------------	--------------------------	----------------------------------	---

<p><b>CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION</b></p>	<p>063-94M</p>	<p>YESOS PRADA LIMITADA</p>	<p>02/04/2018</p>	<p><b>AUTO PARB No. 0127</b></p>	<p>REQUERIR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LDA, en su calidad de titular del contrato Contrato de Operación para la Exploración y Explotación No. 063-94M, bajo a <b>premio de multa</b>, prevista en la cláusula Decima Septima del referido contrato, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 21 de Febrero de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un informe de cumplimiento que se evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Realizar el ajuste al método de control de producción utilizado en la mina</b>, teniendo en cuenta que el Sistema empleado se realiza dependiendo de la clase de volqueta a utilizar (sencilla o doble troque, por control de volumen en la volquetas sencillas a 11 toneladas y en las volquetas doble troque por 19 toneladas) además se evidenció en campo que se carga un poco más de lo promediado en los talonarios, y solo reportan la cantidad de material del sector los curros ya triturado a 2 pulgadas.</li> </ul> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 100 de la Ley 685 de 2001, establece que durante la explotación se llevarán registros e inventarios actualizados de la producción en <b>boca de mina, o borde mina y en sitios de acopio</b>, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y si fuera el caso, a las de transformación. Seguidamente señala que estos registros e inventarios se suministrarán, con la periodicidad que señale la autoridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar ante la autoridad competente el plan o programa de manejo para la disposición de estériles de la mina ya que de acuerdo a lo dispuesto en la licencia ambiental otorgada por la CAS no se dispondrán estériles en las afueras de la mina, pues allí solo se establece que <u>se dispondrá los tamaños en rajón para el desarrollo de las obras de arte de obras civiles y los tamaños más pequeños serán utilizados como recebo de las vías de acceso, el resto será dispuesto en retro llenado en la mina en los costados de la mina en las cámaras abandonadas en las paredes de los pilares y se compactaran a una altura no mayor a 1 metro de altura.</u></li> <li>• Instalar red eléctrica y ventilador auxiliar de forma permanente en el frente 6 con cruzada 4, toda vez que se encontraron picos de NO2 casi al límite del valor permisible.</li> <li>• Presentar los certificados de calibración de los equipos presentados en la vista de fiscalización (HARWESR E6000) de acuerdo a lo establecido en el artículo 46, parágrafo 5 del decreto 1886 de 2015.</li> </ul>
---	----------------	-----------------------------	-------------------	----------------------------------	--



- Presentar los certificados de los autorescatadores M30A evidenciados en la visita de fiscalización del día 21 de febrero de 2018.
- Presentar el Programa de Trabajo Seguro PTS, Actas de Trabajos Seguros, el cual se debe implementar para el desarrollo de los trabajos en Alturas.
- Contar con termohidroanemómetro, que cumpla con lo requerido para trabajos en labores subterráneas para la realización de los aforos y toma de temperaturas efectivas en la mina las cuales deberán ser registradas en los tableros dispuestos en el interior de la mina.
- Implementar un circuito de ventilación forzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del decreto 1886 de 2015, teniendo en cuenta que revisada la información respecto a los aforos de ventilación no se observan caudales adecuados para el trabajo en la mina.
- Indicar en el plano de ventilación los aforos en las condiciones mínimas establecidas en el artículo 40 del decreto 1886 de 2015.
- Realizar un estudio para el material particulado en la mina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del decreto 1886 de 2015, teniendo en cuenta que en visita de fiscalización se evidenció que se producen grandes cantidades de material articulado.  
  
Nota: De acuerdo a los análisis que se obtengan del estudio de material particulado, se requerirá o no la implantación de un sistema de vigilancia epidemiológica.
- Realizar la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO, ya que de acuerdo a las producciones presentadas en los Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías se encuentran por debajo de lo aprobado en el PTO desde hace más de dos años.
- Requerir a la sociedad titular para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 del decreto 1886 de 21/09/2015, respecto a la instalación de ventilación forzada.



REQUERIR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LDA, en su calidad de titular del contrato Contrato de Operación para la Exploración y Explotación No. 063-94M, bajo a **premio de multa**, prevista en la cláusula Decima Septima del referido contrato, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 21 de Febrero de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveido, allegue un informe de cumplimiento que se evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones toda vez que revisado el plan de Ventilación propuesto por la sociedad titular debe complementarlo en los siguientes aspectos:

- Las ubicaciones en plano y condiciones operativas de los ventiladores.
- Se deberá de indicar los puntos de aforo donde se realizaran las mediciones de material particulado, gases explosivos y tóxicos, temperatura y caudal de aire.
- La ubicación de los dispositivos de ventilación.
- La ubicación y secuencia de los sellos para cada área ya que debido al avance de los túneles se observa gran pérdida de flujo de aire por trabajos antiguos.
- establecer protocolo de mantenimiento de ventiladores

Mediante radicado No. 2017-54-3361 del 14 de noviembre de 2017, la sociedad titular presentó el estudio de actualización del macizo rocoso de la mina el carrancho, el cual será la base para el desarrollo del plan de sostenimiento de acuerdo a lo presentado se requiere bajo apremio de multa a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LDA, en su calidad de titular del contrato Contrato de Operación para la Exploración y Explotación No. 063-94M, prevista en la cláusula Decima Septima del referido contrato, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveido, allegue un informe de cumplimiento que se evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones:

- Ampliar el estudio geo mecánico para la mina en general, teniendo en cuenta que el estudio presentado corresponde solo a 2 túneles de la mina (túnel -2 y túnel 3 ) discriminando las condiciones actuales del resto de las galerías y de acuerdo con este estudio las condiciones geotécnicas en la mina son variables.
- Allegar un plano donde se representen los sitios donde se realizó lo muestreos y se denote la toma de datos estructurales mas importantes mencionados en el documento, plano que deberá actualizarse a medida que avanza la mina y se verifique la persistencia de las discontinuidades de los sitios donde se realizó los muestreos, ya que solo se mencionan pero no se tiene la ubicación exacta en planta, plano que deberá actualizarse a medida que avanza la mina.
- Redireccionar los trabajos de los túneles -2 y 3, ya que de acuerdo al estudio se encuentran discontinuidades paralelas al eje del túnel, lo cual se deberá establecer dentro de los protocolos, el manejo para la caída o desprendimiento de techo.

- Capacitar al personal destinado en el plan de sostenimiento para la colocación e implementación de pernos y mallas.
- Allegar el registro fotográfico de las muestras ensayadas en los laboratorios mencionados así como las dimensiones de las mismas utilizadas en las relaciones de esbeltez.

De acuerdo a lo anterior, no se aprueba el estudio de actualización del macizo rocoso presentado por la sociedad titular, teniendo en cuenta que solo se realizó para dos de los túneles de la mina, lo cual lo hace desproporcionado a la cantidad de los frentes activos en el momento de la inspección y a las condiciones de los mismos.

**RECORDAR** a la sociedad titular que es obligación del titular minero dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.

**REMITIR** el informe PARB No. 016 de fecha 06 de Marzo de 2018, a la Corporación Autónoma de Regional de Santander CAS, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente proveído.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Lo anterior, en razón a que la compañía expidió el 7 de septiembre de 2017, la póliza de Seguro de cumplimiento No. No. 96-43-101005746

**INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 063-94M, fue emitido el Informe de Visita No. 0016 de fecha 06 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

**RECORDAR** a la Sociedad titular del contrato Contrato de Operación para la Exploración y Explotación No. 063-94M, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

AUTORIZACION TEMPORAL	LF9-15431	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	02/04/2018	AUTO PARB No. 0128	<p>PRIMERO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0606 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestre de 2012 y segundo (II), tercer (III) trimestre y cuarto (IV) de 2017, de conformidad con lo evaluado en los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0606 del 15 de agosto de 2017, 0877 del 5 de diciembre de 2017 y 0034 del 2 de febrero de 2018.</p> <p>TERCERO.- INFORMAR a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal No. LF9-15431, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que a través del Auto PARB No. 0566 del 2 de septiembre de 2015, notificado por Estado No. 11 de diciembre de 2015, se acogieron las recomendaciones y conclusiones de los Conceptos Técnicos PARB No. 371 del 29 de mayo de 2014 y 370 del 27 de agosto de 2015.</li> <li>• Que respecto del radicado No. 20165510301902 del 20 de septiembre de 2016, en el cual la doctora MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ, en calidad de apoderada de la sociedad titular CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., solicitó prórroga de la Autorización Temporal No. LF9-15431, por el término de tres (3) años, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.</li> <li>• Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la vigencia de la mencionada Autorización Temporal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</li> </ul> <p>CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal No. LF9-15431, los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0606 del 15 de agosto de 2017, 0877 del 5 de diciembre de 2017 y 0034 del 2 de febrero de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION DE PEQUEÑA MINERIA	6979	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	02/04/2018	AUTO PARB No. 0130	<p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017, presentado mediante radicado FBM2017071416395, a través del sistema de información SIMINERO.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores adjunto, allegado con solicitud FBM2018020622099, a través del sistema de información SIMINERO.</p> <p>REQUERIR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión de Pequeña Minería No. 6979, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017.</li> </ul>

					<p>En lo referente al recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 000232 del 30 de marzo de 2017, con oficio radicado No. 20179040013702 del 24 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo mediante el acto administrativo correspondiente.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión de Pequeña Minería No. 6979, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- y lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 <b>Clasificación de títulos mineros</b> adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión de Pequeña Minería No. 6979, del Concepto Técnico PARB-0063 del 21 de febrero de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0107-68	ANGEL CUSTODIO GARCIA RODRIGUEZ Y OTROS	02/04/2018	AUTO PARB No. 0131	<p><b>APROBAR</b> los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) de 2016, tercero (III) y cuarto (IV) de 2017, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p><b>APROBAR</b> los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I) de 2005, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2008, y segundo (II) de 2012, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-790 del 30 de octubre de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2017, aportado mediante solicitud FBM2018020714559 en el SIMINERO.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los señores JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, allegado con solicitud No. FBM2018020921693, ya que no concuerda la producción reportada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017, la cual asciende a 185 gramos de mineral con los 85 gramos reportados en el FBM Anual 2017.</li> </ul>

					<p><b>REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el trámite de cesión presentado con oficio radicado No. 20179040005312 del 6 de Marzo de 2017 y radicado No. 20179040005442 del 7 de Marzo de 2017, y la solicitud de declarar desistida la cesión de derechos, presentada con oficio radicado No. 20185500393752 del 02 de enero de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los señores JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. <b>0107-68</b>, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo <b>2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros</b>, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> a los señores JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. <b>0107-68</b>, de los Conceptos Técnicos <b>PARB-0085</b> de fecha 01 de marzo de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS	02/04/2018	AUTO PARB No. 0132	<p><b>APROBAR</b> los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 1998 para el mineral de Oro, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p><b>APROBAR</b> los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) de 2009, primero (I) y segundo (II) de 2010, segundo (II) y cuarto (IV) de 2003, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable por la información allí suministrada.</p> <p><b>REQUERIR</b> al señor <b>LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS</b>, titular de la Licencia de Explotación No. <b>0105-68</b>, bajo causal de <b>CANCELACIÓN</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2017, junto con sus Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</li> </ul> <p>Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>. También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p>

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses<sup>1</sup> y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**REQUERIR** al señor **LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS**, titular de la Licencia de Explotación No. **0105-68**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- I. Corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual 2017, el cual debe ser complementado en los siguientes aspectos:
  - ✓ Explicación del motivo por el cual en el literal G., -costos directos, se reporta un costo total de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000) por concepto de explosivos y accesorios de voladura, cuando a su vez, en el literal D. -programación del trabajo, se estableció que por falta de explosivos solo se realizó labor de mantenimiento como sostenimiento.
  - ✓ En el literal H., se diligenció de forma incorrecta el numeral 1., pues la información allí registrada debe coincidir con la información registrada en el numeral 2. del literal H. del FBM presentado para el periodo 2016., es decir, el saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado del FBM Anual 2017 (Literal H. numeral 1. del FBM Anual 2017) debe ser el mismo saldo al 31 de diciembre del año reportado del FBM Anual 2016 (Literal H. numeral 2. del FBM Anual 2016).
  - ✓ La información del total de los sueldos, salarios y beneficios (literal E) no concuerda con la información de los costos directos, indirectos y gastos operacionales y administrativos (literal G).
- II. Plano de labores anexo al Formato Básico Minero Anual de 2015, teniendo en cuenta que el plano presentado registra información del 2013, de conformidad con el numeral 3.10. del Concepto Técnico PARB No. 0242 del 08 de mayo de 2017.

Se advierte al titular que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a bajo Tierra, Decreto 1886 de 2015 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.

En lo referente a la solicitud de cambio de modalidad contemplada en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, presentada mediante radicado No. 20159040034342 del 06 de octubre de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando las actuaciones pertinentes para darle trámite a dicha solicitud.

					<p>En cuanto al oficio con radicado N° 201790400223222 del 31 de agosto de 2017, mediante el cual el titular solicita plazo de dos meses para terminar de implementar el Sistema de Gestión Seguridad y salud en el Trabajo SGSST, se considera subsanada por el paso del tiempo solicitado.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>0105-68</b>, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras y lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo <b>2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros</b> adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> al señor <b>LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS</b>, titular de la Licencia de Explotación No. <b>0105-68</b>, de los Conceptos Técnicos <b>PARB No. 0785</b> del 26 de octubre de 2017 y <b>PARB-0059</b> de fecha 20 de febrero de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS	02/04/2018	AUTO PARB No. 0133	<p>2.1 Requerir al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0105-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que demuestre el cumplimiento de las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 02 de marzo de 2018 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0023 del 12 de marzo de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Documento mediante el cual se dé constancia de la idoneidad de la persona encargada de realizar las instalaciones eléctricas, o en caso de no tenerlo, contratar los trabajos con una persona que tenga la calidad de técnico, tecnólogo, ingeniero electricista o electromecánico con matrícula profesional vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>II. Continuar con las actividades del SG-SST hasta su completa implementación, para lo cual se concedió un plazo de 90 días en el acta de la visita; no obstante, de deberá allegar prueba del avance de la implementación dentro del término concedido en el presente requerimiento.</li> <li>III. Realizar los procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades del proceso minero para lo cual se concedió un plazo de 60 días en el acta de la visita; no obstante, de deberá allegar prueba del avance dentro del término concedido en el presente requerimiento.</li> <li>IV. Continuar con el avance de la diagonal de ventilación, para la conformación del circuito de ventilación, para lo cual se concedió un plazo de 90 días en el acta de la visita; no obstante, de deberá allegar prueba del avance de la implementación dentro del término concedido en el presente requerimiento.</li> <li>V. Implementación permanente del plan de ventilación y sostenimiento y, realizar las respectivas capacitaciones. Plazo: permanente.</li> <li>VI. Dotar con autorrescatador a todo el personal que labore bajo tierra. Plazo: inmediato.</li> <li>VII. Realizar un refugio de seguridad de conformidad con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Plazo: inmediato.</li> </ol>

					<p>2.2 Informar al titular del de la Licencia de Explotación <b>No. 0105-68</b>, que mediante AUTO No. PARB-0178 del 27 de marzo de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 19 de febrero de 2015, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 0105-68</b>, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0023 del 12 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

**(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 03 de Abril de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**

Gestor T1 Grado 09

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon  
Revisó: Luz Magaly Mendoza